



La Universidad
de postgrado
del Estado

RES-S022/N°079/2011

EL CONSEJO ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador señala entre otros principios que la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos;

Que, el Instituto de Altos Estudios Nacionales es la Universidad del Estado de acuerdo con la Disposición General Novena de la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el Artículo 45 de la mencionada ley, define el principio de cogobierno como parte consustancial de la autonomía universitaria responsable. Consiste en la dirección compartida de las universidades y escuelas politécnicas por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género;

Que, de acuerdo con el Art. 47 de la citada ley, las universidades tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior;

Que, el Artículo 49 y la Sección Tercera de la Ley descrita, reglan la participación del personal académico, de los estudiantes, de los graduados de los servidores y trabajadores en los organismos colegiados del cogobierno. Para tales efectos, el Consejo Académico, con Resolución S017/N°058/2011 de fecha 30 de agosto del 2011, emite el "Reglamento que Regula la Elección de Representantes de Profesores, Personal Administrativo, Trabajadores, Estudiantes y Graduados al Consejo Académico";

Que, el Artículo 63, determina que para la instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas será necesario que existiere un quórum de más de la mitad de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple o especial, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de cada institución;

Que, el Artículo 67 de la Ley Orgánica de Educación Superior, preceptúa la responsabilidad de los miembros de los órganos de gobierno y dispone que todos los miembros serán personal y pecuniariamente responsables por sus decisiones;

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name or set of initials, located at the bottom left of the page.

Que, de conformidad con la Resolución No. S001/N°001/2010 de 20 de octubre del 2010, el Instituto de Altos Estudios Nacionales asume las funciones y competencias del Consejo Académico como máximo órgano colegiado académico superior; y,

Que, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone, que las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior, adecuarán sus estructuras orgánica, funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo cuerpo jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos de que guardaren plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta Ley.

En ejercicio de sus atribuciones que le otorga el literal d) del Art. 17 del Estatuto del IAEN, expide el presente:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ACADÉMICO

CAPÍTULO I DEL CONSEJO ACADEMICO Y SU CONFORMACIÓN

Artículo 1.- Del Consejo Académico.- El Consejo Académico es el órgano colegiado académico superior y constituye la máxima autoridad del Instituto de Altos Estudios Nacionales. Sus decisiones serán de carácter resolutivo.

Artículo 2.- De la Conformación.- El Consejo Académico estará integrado de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto del Instituto de Altos Estudios Nacionales.

Todos sus miembros tendrán derecho a voz y voto. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano el Representante del Personal Administrativo y de los Trabajadores.

CAPÍTULO II

FUNCIONES DEL PRESIDENTE, VICERRECTOR, SECRETARIA Y COMISIONES

Artículo 3.- Naturaleza y Funciones del Presidente del Consejo.- El Rector, en su calidad de Presidente del Consejo Académico, ostentará su representación y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento;
- b) Presidir las sesiones;
- c) Orientar, dirigir y mantener el orden de los debates;
- d) Otorgar y regular el uso de la palabra a los miembros del Consejo;
- e) Establecer la oportunidad en que sesionará el Consejo; suspender sesiones, ponerles término; y, de acuerdo con el informe de Secretaría,

declarar la falta de quórum para iniciar una sesión, de conformidad con las modalidades que establece este Reglamento.

En caso de ausencia del Presidente, el Consejo Académico estará presidido por el Vicerrector.

En caso de ausencia temporal del Presidente del Consejo y del Vicerrector, el Presidente del Consejo podrá delegar la presidencia a un miembro académico del Consejo.

Artículo 4.- Del Vicerrector.- El Vicerrector sustituye al Presidente del Consejo, ejerciendo sus funciones en caso de ausencia o imposibilidad de éste; y, cumplirá las funciones que le asignen el Presidente, el Consejo y el presente Reglamento.

Artículo 5.- De la Secretaría General.- La Secretaría General ejercerá las funciones de Secretaría del Consejo Académico y participará en las sesiones con voz y sin voto.

La Secretaría del Consejo Académico, tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar, de conformidad con la disposición del Presidente, la agenda del Consejo Académico;
- b) Levantar las actas y realizar las certificaciones que se solicitaren;
- c) Asistir al Presidente del Consejo en las sesiones para asegurar el orden en los debates y la corrección en las votaciones;
- d) Colaborar en el normal desarrollo de la agenda de trabajo, según las disposiciones del Presidente del Consejo; y,
- e) Ejercer las demás funciones que le fueren encomendadas por el Presidente del Consejo o la mesa.

El Consejo Académico se reunirá por convocatoria del Presidente del Consejo y estará asesorado por la Secretaría General, que redactará el acta de las sesiones y cuidará de la ejecución de las resoluciones.

Artículo 6.- De las comisiones.- El Presidente del Consejo podrá resolver la formación de Comisiones, cuando la naturaleza de la materia así lo requiriere. Las Comisiones pueden integrarse con los miembros del Consejo Académico o incluir de fuera de su seno a otras autoridades universitarias, docentes, alumnos o funcionarios, en atención al asunto y tema del debate.

Las Comisiones elegirán de entre sus miembros, un Presidente, quién será responsable de convocar a la sesiones. Los miembros de la comisión tendrán derecho a voz y voto. El Presidente designará a una persona de fuera del seno de la Comisión para que cumpliera las funciones de Secretaría, sin derecho a voto.

Las Comisiones podrán:

- a) Recabar los antecedentes que contribuyeren al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento, comprobar los hechos o antecedentes necesarios, informar con el mérito de estos antecedentes, y, asumir las demás tareas que le encomendare el Consejo Académico;
- b) Solicitar la presencia de autoridades y funcionarios competentes en razón de la materia objeto del debate, a fin de informar a la Comisión;
- c) Requerir la comparecencia de otras personas competentes en la materia, a efectos de informar y asesorar a la Comisión; y,
- d) Emitir informes de mayoría o minoría, para conocimiento y aprobación del Consejo.

De las sesiones de las Comisiones se levantará, por quien actúe como Secretario, un informe dejando constancia de la asistencia de sus integrantes y los principales puntos tratados. A los informes deberán adjuntarse los antecedentes sobre los cuales se fundamentaren.

El Consejo Académico fijará a las Comisiones el plazo para la emisión de informes que deberán ser entregados a la Secretaría General, por el Presidente de las comisiones o su delegado.

La Secretaría General informará al Presidente del Consejo a fin de que dispusiere que los informes de las Comisiones constaren en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del Consejo Académico.

Artículo 7.- Naturaleza de las sesiones.- Las sesiones del Consejo Académico serán de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias. Estas sesiones podrán ser declaradas permanentes y de carácter virtual.

Las sesiones Ordinarias serán las que se convoquen mediante los plazos regulares establecidos en el presente Reglamento y tendrán una frecuencia mínima de una vez al mes.

Las sesiones Extraordinarias serán propuestas por el Presidente del Consejo, por voluntad propia o bien a solicitud del veinte y cinco por ciento (25%) de sus miembros, para el tratamiento exclusivo del asunto determinado en el orden del día.

Los miembros del Consejo podrán declararse en sesión permanente, si los temas de la agenda no fueren tratados en su totalidad en la reunión. Con la declaración de sesión permanente, los miembros se auto convocarán señalando la fecha y hora de la próxima reunión.

El Presidente del Consejo podrá disponer que las reuniones fueren de carácter virtual, utilizando los medios tecnológicos apropiados, con los registros que garantizaren la legitimidad de estos actos. Para el efecto, dispondrá que la

Secretaría General receptare y registrare el voto en los términos y plazos que se estableciere en la sesión.

Artículo 8.- De la Convocatoria.- El Presidente del Consejo convocará a las sesiones al Consejo Académico a través de la Secretaría General.

La Secretaría General elaborará la Convocatoria que contendrá: lugar, fecha, hora de realización, agenda por tratarse y participantes.

La convocatoria y los documentos que la respaldaren, serán enviados a los miembros del Consejo Académico por correo electrónico con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. Se remitirán carpetas con documentos físicos en los asuntos que así lo requirieren y cuando no fuere posible enviarlos por correo electrónico.

En caso de excepción, autorizado por el Presidente del Consejo, se podrá remitir documentación dentro de las cuarenta y ocho horas previas a la sesión del Consejo.

Artículo 9.- De las comunicaciones y publicaciones.- La Secretaría General será responsable de comunicar a las autoridades las resoluciones adoptadas. Cuando se trate de la aprobación de normas internas, la Secretaría General las pondrá en conocimiento de la comunidad universitaria a través de la Dirección de Comunicación Social. Se publicarán también los documentos y textos que se requirieren por disposición de norma expresa o disposición del Presidente del Consejo.

Nadie podrá, sin estar expresamente autorizado por el Presidente del Consejo, realizar grabaciones gráficas o sonoras de las sesiones, a excepción de la Secretaría del Consejo.

Los representantes de los distintos estamentos, informarán a sus representados sobre los asuntos tratados en las sesiones de Consejo Académico siempre y cuando éstos no fueren de carácter reservado.

CAPÍTULO III DEL QUÓRUM, ORDEN DEL DÍA, MOCIONES Y DEBATES

Artículo 10.- Del quórum.- El quórum necesario para la instalación del Consejo Académico y la adopción de Resoluciones se tomará con la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 11.- Del orden del día.- Una vez que se dé inicio a la sesión Ordinaria de Consejo Académico, la Secretaría General dará lectura al orden del día y lo someterá a consideración de sus miembros; quienes podrán modificarlo en su orden, mas no en su contenido, a solicitud de uno de sus miembros, previa aprobación de Consejo.

Dentro del punto Varios podrán acordarse, por razones de urgencia, la inclusión de asuntos previa aprobación del Presidente del Consejo o la mayoría de sus miembros.

Una vez aprobada la agenda de trabajo con el orden del día, no podrán incluirse nuevos puntos para el tratamiento por parte del Consejo. Agotado el tratamiento de los puntos se dará por cerrada y concluida la sesión.

Artículo 12.- De las mociones.- Las mociones de los miembros del Consejo Académico podrán ser sometidas a votación, para lo cual deberán ser respaldadas por al menos un miembro más del Consejo.

Se podrán someter a votación dos mociones simultáneamente y se aprobará la de mayoría parlamentaria.

Las mociones presentadas podrán ser modificadas previa aceptación del proponente.

Artículo 13.- De los debates.- El debate se iniciará previo el cumplimiento de las disposiciones correspondientes a la convocatoria, determinadas en el artículo 8 del presente Reglamento.

Cualquier miembro podrá pedir durante la discusión, o antes de votar, la lectura de las normas o documentos que creyere conducentes a la ilustración de la materia de que se trate. El Presidente del Consejo podrá desaprobar las lecturas que considerare no pertinentes o innecesarias.


En todo debate quien fuere refutado con argumentaciones y rectificaciones hechas por otro u otros miembros, tendrá derecho a replicar o rectificar por una sola vez y por un tiempo máximo de cinco minutos.

Sin perjuicio a lo establecido en el presente Reglamento, para cualquier debate, el Presidente del Consejo tendrá la facultad de ordenar el debate y las votaciones.

En todo debate, será pertinente un turno a favor y otro en contra. Para el efecto, la duración de las intervenciones en cualquier asunto o cuestión, salvo norma de este Reglamento en contrario, no excederá de diez minutos.

El cierre de una discusión puede acordarla el Presidente del Consejo, cuando estimare que un asunto está suficientemente debatido. Así mismo podrá acordarlo a petición de la mayoría de los miembros. Al respecto podrán hablar, durante cinco minutos como máximo cada uno, un miembro en contra y otro a favor.

Artículo 14.- De las intervenciones.- Ningún miembro puede participar sin haber pedido y obtenido el uso de la palabra, del Presidente del Consejo, quien además fijará el orden de intervención.



En el caso de las sesiones ordinarias, los miembros podrán intervenir en la discusión por cada asunto, hasta por dos ocasiones y por un tiempo máximo de diez minutos para la primera intervención y cinco minutos para la segunda.

Concluido el tiempo establecido, el Presidente del Consejo, tras indicarle a quien interviene por dos ocasiones que concluya, le retirará la palabra.

Para las sesiones extraordinarias y para las exposiciones de los invitados, el Presidente del Consejo determinará el tiempo de las intervenciones.

Artículo 15.- De las llamadas al asunto de que se trata.- Los miembros podrán ser llamados al asunto por el Presidente del Consejo, siempre que estuvieren fuera de él, ya sea por divagaciones extrañas al punto de que se tratare, ya por volver sobre lo que estuviere discutido o votado.

El Presidente del Consejo tendrá la facultad de retirar la palabra a quien se le hiciere una tercera llamada a retomar el tema, en una misma intervención.

Artículo 16.- De las llamadas al orden.- El Presidente del Consejo podrá llamar a los miembros al orden, en los siguientes casos:

- a) Cuando se pronunciaren palabras o se vertieren conceptos ofensivos al decoro del Consejo o de sus miembros;
- b) Cuando con sus intervenciones faltaren a lo establecido para la buena marcha de las deliberaciones;
- c) Cuando con interrupciones o de cualquier otra forma alteraren el orden de las sesiones; y,
- d) Cuando retirada la palabra a un miembro, éste pretendiere continuar haciendo uso de ella.

Artículo 17.- De la reincidencia en el llamado al orden.- Al miembro o interviniente que hubiere sido llamado al orden, se le advertirá en la segunda vez de las consecuencias de una tercera llamada, le será retirada la palabra y el Presidente del Consejo, sin debate, le podrá imponer la sanción de no asistencia a la reunión.

En el caso de producirse lo previsto en el Art. 18, literal a), el Presidente del Consejo requerirá al interviniente retirare las ofensas proferidas y ordenará que no consten en el Acta.

Artículo 18.- Del orden en la sala de sesiones.- El Presidente del Consejo velará en todo momento por el mantenimiento del orden en la sala de sesiones y en sus instalaciones y podrá adoptar las medidas que considerare pertinentes.

Artículo 19.- De los Puntos de Orden y de Información.- El Presidente del Consejo podrá conceder la palabra a un miembro cuando éste le solicitare intervenir, en los siguientes casos:

- a) De orden: Los miembros podrán usar este punto cuando observaren algún error en el procedimiento, ya sea por parte de otro de sus miembros o de la Presidencia; y,
- b) De información: Los miembros podrán informar al Consejo sobre cualquier punto o tema que no hubiere quedado claro.

Artículo 20.- Interrupciones.- El miembro que esté en uso de la palabra no podrá ser interrumpido, sino únicamente por el Presidente del Consejo, para prevenirle en los siguientes casos:

- a) Que se agotó su tiempo;
- b) Llamarle al asunto tema de discusión y al orden;
- c) Retirarle la palabra; y,
- d) Hacer llamadas al orden a sus miembros y asistentes a la reunión.

CAPÍTULO IV

DE LAS RESOLUCIONES, VOTACION, NOTIFICACION Y APROBACIÓN

Artículo 21.- De las Resoluciones.- Las Resoluciones del Consejo Académico se tomarán por mayoría simple. El Presidente del Consejo tendrá voto dirimente sobre los asuntos que resolviere el Consejo Académico.

Las Resoluciones del Consejo Académico serán obligatorias y de inmediata ejecución, sin perjuicio de la aprobación del Acta correspondiente.

Artículo 22.- De las Votaciones.- Si llegado el momento de la votación o celebrada ésta, resultare que no existe el quórum reglamentario, se pospondrá la votación por el plazo máximo de una hora. Pasado este tiempo y si aún no pudiere celebrarse válidamente aquella, el asunto será sometido a decisión, en la próxima reunión.

El voto de los miembros es personal e indelegable.

Las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna. Durante el desarrollo de la votación, el Presidente del Consejo no concederá el uso de la palabra y ningún miembro podrá abandonar la sala.

En los casos establecidos en el presente Reglamento y en aquellos que por su singularidad o importancia el Presidente del Consejo así lo acordare, la votación se realizará a una hora fijada. Si llegada la hora fijada y el debate no hubiere finalizado, el Presidente del Consejo señalará nueva fecha para la votación.

La votación podrá ser por:

- a) Votación Ordinaria: Se realizará levantándose primero, quienes aprobaren y después quienes desaprobaren. El Presidente del Consejo ordenará el

recuento por Secretaría, si tuviere duda del resultado o si, incluso después de publicado, algún miembro lo reclamare.

- b) **Votación Electrónica:** A través de medios electrónicos cuando se realizaren las sesiones de manera virtual.

En caso de empate el Presidente del Consejo tendrá el voto dirimente, si la votación se realizare por voto razonado. Cada miembro podrá explicar el voto por tiempo máximo de cinco minutos.

Artículo 23.- De la aprobación de las Resoluciones.- Las Resoluciones emitidas en cada sesión serán suscritas por el Presidente del Consejo y por el titular de la Secretaría General, una vez aprobadas por los miembros del Consejo.

Artículo 24.- De la Notificación.- La Secretaría General notificará con las resoluciones tomadas a las autoridades y a funcionarios involucrados para su cumplimiento y a quienes produjeren efectos jurídicos sobre ellas.

Cuando se tratare de la aprobación de normas internas, la Secretaría General las pondrá en conocimiento de la comunidad universitaria.

Artículo 25.- De los Conflictos de interés.- De tratarse de algún asunto sobre el que pudiere existir interés o afectación por parte de cualquiera de los miembros integrantes del Consejo Académico, la persona comprometida no tendrá derecho a voto y podrá excusarse durante el tratamiento del tema. La excusa no le eximirá de las responsabilidades civiles, penales y administrativas correspondientes.

CAPÍTULO V DE LAS ACTAS

Artículo 26.- De las Actas.- Las Actas del Consejo Académico serán firmadas por todos los miembros asistentes a la reunión y se legalizarán en la siguiente reunión de Consejo.

Las actas transcritas se enviarán vía correo electrónico a cada miembro del Consejo Académico con dos días de anticipación, para su lectura, revisión y confirmación del contenido. De existir observaciones serán enviadas, para su corrección y actualización a la Secretaría General, a fin de que sean sometidas a aprobación en la sesión siguiente.

Artículo 27.- Aprobación de las actas.- Si las observaciones a las actas hubieren sido remitidas en el tiempo previsto en el inciso anterior, se dará lectura en la sesión a la totalidad del texto a fin de tomar acuerdos respecto de su aprobación. En ningún caso se permitirá hacer nuevas observaciones en el momento mismo de la sesión.

Artículo 28.- Registro y custodia.- La Secretaría General realizará el registro y tendrá bajo su custodia las actas y resoluciones tomadas por el Consejo Académico.

CAPÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES DE SUS MIEMBROS

Artículo 29.- Asistencia a las Reuniones.- Las sesiones del Consejo Académico serán de carácter obligatorio, por lo tanto, los miembros tendrán el deber de asistir a las sesiones del pleno y a las Comisiones que se formaren en su seno.

Si un miembro del Consejo Académico enviare un delegado, éste podrá actuar con voz pero sin voto. La delegación será formalizada por escrito y remitida a la Secretaría General, quien a su vez informará al Presidente del Consejo.

Artículo 30.- Justificación.- En el caso de que un miembro se viere impedido de asistir a una sesión, por cumplimiento de actividades inherentes a sus funciones o por causas debidamente justificadas, deberá presentar su excusa por escrito a la Secretaría General, la que pondrá en conocimiento del Presidente del Consejo y de los miembros del Consejo Académico.


Artículo 31.- Sujeción al presente Reglamento.- Los miembros estarán obligados a cumplir con el presente Reglamento y a respetar el orden, así como a no divulgar las actuaciones que, según lo dispuesto en aquél, podrán tener excepcionalmente el carácter de reservadas.

Artículo 32.- No invocar su condición en actividades privadas.- No podrán hacer uso de su condición de miembros del Consejo Académico, para sus propios beneficios o intereses de terceros.

CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE NORMAS

Artículo 33.- Presentación del Proyecto de normativa.- Una vez elaborado el Proyecto normativo se lo pondrá en conocimiento del Presidente del Consejo, quien a su vez dispondrá a la Secretaría General convocar a reunión de Consejo Académico para su conocimiento y aprobación, en primer debate.

La Secretaría General remitirá el proyecto a los miembros del Consejo Académico vía correo electrónico, con un mínimo de setenta y dos horas de anticipación a la celebración de la sesión, a fin de que se realizaren las observaciones pertinentes, las mismas que deberán ser remitidas vía correo electrónico a la Secretaría General, para su análisis y debate en el pleno.



La lectura y tratamiento de la totalidad del Proyecto en el pleno, se podrá realizar hasta en tres debates; el tercero será el último y definitivo para su aprobación o devolución del Proyecto.

Si llevado a cabo el primer debate existiere disconformidad del Consejo Académico, el Presidente del Consejo, podrá conformar comisiones; para tal efecto, se seguirá lo preceptuado en el Artículo 6 del presente Reglamento. La secuencia básica para el análisis del proyecto, tendrá dos momentos: el debate en la Comisión y el debate en el pleno.

Al llevarse a efecto el segundo debate en pleno y si el Proyecto no fuere aprobado, será devuelto nuevamente a la Comisión con el fin de que ésta realizare los ajustes pertinentes.

Presentado el Proyecto para el tercero y definitivo debate, se dará lectura únicamente a las observaciones del segundo debate incorporadas por la Comisión y se procederá a la respectiva votación.

Artículo 34.- Observaciones a la totalidad del Proyecto.- Serán observaciones a la totalidad las que versaren sobre la oportunidad, los principios o espíritu de la norma y solicitaren la devolución del proyecto o las que propusieren una reforma global del Proyecto.

Artículo 35.- Observaciones al articulado.- Podrán ser de supresión, modificación o adición. En los dos últimos casos, las observaciones deberán contener el texto alternativo concreto que se propusiere.

Se permitirá la intervención de quienes previamente enviaron sus observaciones a la Secretaría General, para lo cual se tratarán únicamente los artículos que han sido observados.

En ningún caso se aceptarán nuevas observaciones al Proyecto en el momento mismo de la reunión del pleno o que no hubieren dado cumplimiento a lo descrito.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta días del mes de septiembre del año 2011.


Carlos Arcos Cabrera Mcs.
RECTOR


Dra. Ximena Garbay Mancheno
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

